

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ SOTO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2008-00270-00

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del veintisiete (27) de octubre de 2014, visible a folios 194 y 195. Así mismo, se observa que a folio 375 obra poder especial otorgado al Doctor Julio César Ochoa Corrales por el Municipio de Miraflores (Gúaviare), a quién habrá de reconocérsele personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

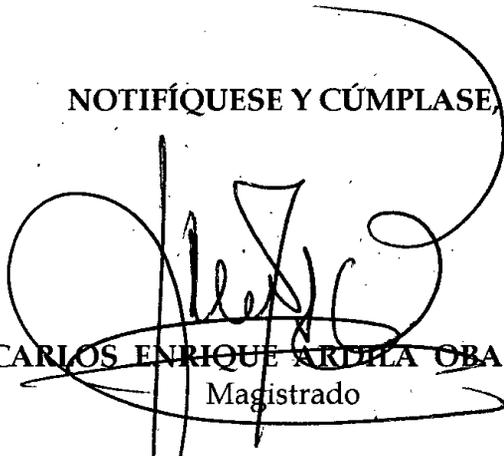
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

**PRIMERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Doctor JULIO CÉSAR OCHOA CORRALES para que represente Municipio de Miraflores (Guaviare), en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.  
Radicación: 50001-23-31-000-2008-00270-00.  
Cierra etapa probatoria.